

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

L.S.C. 2022-00217

Como la demandan satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, El juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por Ana Larissa Niño Collantes contra Luis Carlos Canoa Rojas
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 523 del C.G. del P, en la forma establecida en el precepto 108, *ib.* Secretaría realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10° de la ley 2213/22.
5. Reconocer personería a Rafael Vargas Lozano para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
Juez (e)